



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO

Nº 21

(19 de mayo de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE PREGRADO EN EXTENSIÓN EN CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CERES)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que es política del Gobierno Nacional y de la Universidad la ampliación de cobertura y la diversificación de las ofertas académicas en pre y postgrado.

Que los programas de pregrado en extensión en los CERES fueron aprobados por todas las instancias reglamentarias y su funcionamiento está sujeto a los resultados del estudio técnico y financiero que para el efecto realiza la Vicerrectoría Administrativa.

Que este tipo de programas comenzaron a funcionar inicialmente como cursos de extensión con fines de homologación y acreditación avalados por los respectivos Consejos de Facultad.

Que en razón a que los mismos hacen parte de los programas de pregrado se hace necesario reglamentar su funcionamiento como programas de pregrado en extensión CERES.

Que para el funcionamiento de este tipo de oferta de programas de pregrado, se requieren recursos en funcionamiento y contratación de personal docente, según las necesidades planteadas por los responsables de estos programas y debidamente validadas por el estudio técnico y financiero de la Vicerrectoría Administrativa.

Que para atender los requerimientos de los programa de pregrado en extensión CERES funcionarán atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 del 19 de septiembre de 2003 y el Acuerdo 21 del 4 de Julio de 2007, que establecen condiciones de funcionamiento especiales para programas de pregrado.

Que se requiere el acto administrativo que reglamente la apertura de programas de pregrado de extensión CERES.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: La oferta de programas de pregrado en extensión CERES debe estar soportada y sustentada en el estudio técnico y financiero realizado por la Vicerrectoría Administrativa.

PARAGRAFO: Los programas de pregrado en extensión se manejan bajo la modalidad de proyecto especial sujeto a las reglas que en el presente Acuerdo se incorporan y al estudio técnico y financiero.

ARTICULO SEGUNDO: Las Facultades deberán realizar los trámites correspondientes para convalidar los cursos de extensión visto por los estudiantes y entregar el historial de las asignaturas correspondientes a las dependencias indicadas para tales fines.

ARTICULO TERCERO: La Universidad garantizará el 100% del contenido de las asignaturas y como mínimo el 70% del las horas presenciales del Plan de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO: La matrícula e iniciación de actividades académicas del programa que por este acto se autoriza queda sujeta a que se cumpla con un número óptimo de estudiantes que garantice el punto de equilibrio y el valor de la matrícula estipulado en el estudio técnico y financiero.

PARAGRAFO: De no cumplirse con este punto de equilibrio no podrán iniciarse las actividades académicas y se reintegrarán los dineros producto de inscripciones o matriculas a los aspirantes y estudiantes que la hubieren realizado.

ARTÍCULO QUINTO: Los programas de pregrado en extensión CERES tienen un costo de matrícula diferencial para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Valor de hora docente a pagar se regirá hasta por los montos estipulados en el Acuerdo No. 21 de 2007 para cualquier docente de planta, transitorio, catedrático, administrativo interno o externo que participe en el programa siempre y cuando no afecte el estudio técnico y financiero.
2. Se dará un apoyo Económico para el personal docente y administrativo que participe en el programa, el cual incluye el viático, valor de transporte y alimentación, valor que queda estipulado en el estudio técnico y financiero.
3. A los estudiantes que hagan parte del programa de pregrado en extensión CERES no se les aplicará el Acuerdo No. 15 del 25 de junio de 2008 por medio del cual se dictan medidas de apoyo académico a los estudiantes de primer semestre y de transición, el Acuerdo 5 de agosto de 1998 por medio del cual se establece un valor a cobrar por concepto de acceso a servicios y redes de información nacionales e internacionales y el Artículo 54 del Reglamento estudiantil de servicios académicos adicionales.

ARTICULO SEXTO: En cada vigencia se elaborará el presupuesto de funcionamiento del programa de pregrado en extensión CERES que serán financiados con los recaudos de inscripciones y matrículas del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Los programas de pregrado en extensión CERES se regirán por lo establecido en el presenta acuerdo, el Acuerdo No. 20 del 19 de septiembre de 2003, el Acuerdo 21 del 4 de Julio de 2007 y sus complementarios.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los 19 días del mes de mayo de 2009.


JOSE JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

Angela.